



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

OFICALIZA CONVENIO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y PASANTÍA ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, JUNAEB Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

PUNTA ARENAS, 5 de junio de 2018

RESOLUCIÓN N°114/SU/2018

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio de Práctica Profesional y Pasantía, de fecha 12 de marzo de 2018, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. OFICIALÍZASE, Convenio de Práctica Profesional y Pasantía, de fecha 12 de marzo de 2018, entre LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, JUNAEB Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, según se indica.

CONVENIO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y PASANTÍA

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En Punta Arenas, a 12 días del mes marzo de 2018, entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 60.908.000-0, domiciliada en la ciudad y comuna de Punta Arenas, calle Croacia N°569, representada legalmente por su Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena don Pablo Mauricio Oyarzún Contreras, chileno, Cédula de Identidad N° 15.309.424-1, en adelante "JUNAEB"; por una parte; y por la otra, UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, Rol Único Tributario N°71.133.700-8, domiciliada en la ciudad y comuna de Punta Arenas, Avenida Bulnes N°01855, representada legalmente por su Rector don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, chileno, Cédula de Identidad N° 5.621.630-8, en adelante la "UNIVERSIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO.

Las partes convienen que los alumnos de la carrera de Nutrición y Dietética de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD puedan desarrollar su práctica profesional en el área de Administración y Gestión de Servicios de Alimentación en JUNAEB. El objetivo de esta práctica es realizar un diagnóstico del establecimiento, en este caso, del Programa de Alimentación Escolar Regional de JUNAEB, para posteriormente colaborar con una propuesta de intervención relacionada con aspectos nutricionales, que contribuyan al mejoramiento de procedimientos a fines al área, logrando que el alumno desarrolle el rol del Nutricionista.

Así mismo las partes convienen que los alumnos que cursan el primer semestre de la carrera de Nutrición y Dietética de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD puedan realizar una pasantía de observación en JUNAEB.

SEGUNDO: LUGAR DE DESEMPEÑO.

Las partes convienen que el desempeño de los alumnos de la UNIVERSIDAD para realizar la práctica profesional y pasantía se materializará en las dependencias de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena de JUNAEB, ubicada en calle Croacia N°569, de la comuna y ciudad de Punta Arenas y en los establecimientos educacionales donde se ejecuta el Programa de Alimentación Escolar de JUNAEB en la región.

TERCERO: HORARIOS.

La práctica profesional que ejecute el alumno, de acuerdo a lo solicitado por la UNIVERSIDAD será de 290 horas cronológicas las que deberán, por asuntos de ordenamiento interno institucional, desarrollarse dentro del siguiente horario: lunes a jueves desde las 08:30 horas a 17:30 horas, y viernes de 08:30 horas a 13:30 horas. JUNAEB se obliga registrar y controlar la asistencia del alumno de la UNIVERSIDAD.



Para el caso de los alumnos de pasantía el horario será de cuatro horas semanales por alumno de acuerdo a lo solicitado por la UNIVERSIDAD el que, por asuntos de ordenamiento interno institucional, deberá desarrollarse dentro del siguiente horario: lunes a jueves desde las 08:30 horas a 17:30 horas, y viernes de 08:30 horas a 13:30 horas. JUNAEB se obliga registrar y controlar la asistencia del alumno de la UNIVERSIDAD.

CUARTO: ASIGNACIONES.

Se deja constancia que el alumno no tendrá la calidad de trabajador de JUNAEB, toda vez que no se configuran los requisitos de subordinación y dependencia. JUNAEB no se obliga a pagar remuneración alguna por la realización de prácticas profesionales ni de pasantías de los alumnos de la UNIVERSIDAD.

Sin perjuicio de lo anterior, JUNAEB pagará en forma mensual, a título de compensación a los alumnos de la UNIVERSIDAD que solo efectúan sus prácticas profesionales, asignaciones de movilización y de colación, que se fijan en este acto en los siguientes montos:

Asignación de Colación: \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos).

Asignación de Movilización \$ 30.000.- (treinta mil pesos).

QUINTO: SEGUROS.

La UNIVERSIDAD se obliga a contratar a favor de cada alumno que efectúe su práctica profesional y pasantía en JUNAEB un seguro médico escolar, de conformidad a lo establecido en la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y el Decreto 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social.

SEXTO: CONTRATACIÓN.

Las partes establecen que la circunstancia de haber realizado el alumno su práctica profesional o pasantía en JUNAEB, esta no se obliga en forma alguna a contratarlo con posterioridad a su finalización. El posterior ingreso del alumno a la JUNAEB como funcionario público en calidad jurídica de planta, suplente, contrata o profesional contratado a base de honorarios, si ello ocurre, se registrará por las normas generales de reclutamiento que contempla el ordenamiento jurídico chileno.

SÉPTIMO: COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes consienten en formar una Coordinación Institucional, que estará integrado por una persona nombrada por el Decano de la Facultad Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD y una por el Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena de JUNAEB, cuya finalidad será la de coordinar las prácticas profesionales que se desarrollen.

La coordinación por parte de JUNAEB estará a cargo de la encargada de la Unidad de Alimentación Escolar Regional doña Vilma Aedo Bendeck. Por parte de la UNIVERSIDAD será la académica, Srta. Paola Aravena Martinovic.



OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio regirá a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. No obstante, las partes podrán ponerle término en forma unilateral y sin expresión de causa, cuando así lo estime conveniente, circunstancia que deberá comunicar a la otra parte por escrito con una antelación no inferior a tres meses.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicación escrita en la que se especificarán la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones aprobadas.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

La práctica profesional terminará al haberse completado satisfactoriamente las horas establecidas en la cláusula tercera de este convenio y haberse extendido el informe de práctica requerido.

No obstante lo anterior, la práctica profesional del alumno de la UNIVERSIDAD podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de uno o más de los siguientes hechos:

a) Abandono notorio de la práctica profesional, cuando se compruebe la inasistencia injustificada del alumno por 2 días consecutivos;

b) Por infringir el alumno las normas de las cláusulas segunda, tercera y décima de este convenio.

En todos estos casos se dará aviso por escrito a la UNIVERSIDAD. El término anticipado del convenio se materializará mediante el acto administrativo respectivo, el cual deberá ser fundado, previo informe del Coordinador del Convenio de JUNAEB que dé cuenta de los hechos que configuran la causal respectiva, la que será notificada por carta certificada dirigida al domicilio que la UNIVERSIDAD haya señalado en la comparecencia de este convenio.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD.

Las partes acuerdan que todas las personas que participen en la ejecución del convenio, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, y en especial los alumnos en práctica o pasantía, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en esta cláusula.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del convenio están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento



indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículo 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada a la UNIVERSIDAD para la ejecución del convenio sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del convenio, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto la UNIVERSIDAD realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al convenio, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

Para el fiel cumplimiento de esta cláusula, JUNAEB solicitará a los alumnos de la UNIVERSIDAD que ingresen a efectuar su práctica profesional o pasantía en JUNAEB la suscripción del respectivo pacto de integridad.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

En señal de aceptación, el presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder de JUNAEB y uno en poder de la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don **PABLO MAURICIO OYARZÚN CONTRERAS** para representar a la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, consta en la Resolución N°182 de fecha 01 de junio del año 2015 de JUNAEB.

La personería de don **JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ** para representar a la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, consta en el Decreto N° 000325 de fecha 01 de agosto del año 2014 del Ministerio de Educación de Chile.

Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes a su expreso consentimiento.



PABLO OYARZÚN CONTRERAS
DIRECTOR REGIONAL
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES



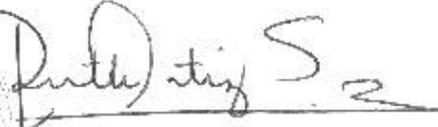
2. El encargado del convenio será la académica **Sra. Paola Aravena Martinovic.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ-, Rector

RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

